

RESOLUCIÓN 151E/2020, de 30 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
<b>DESTINATARIO</b>	FCC AMBITO, S.A.

<b>Tipo de Expediente</b>	Renovación de Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0040-2018-000009	<b>Fecha de inicio</b>	27/03/2018
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254 - 848427587	<b>Correo-e</b>
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3		2B / 5.1
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		-
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		-
<b>Instalación</b>	GESTIÓN DE RESIDUOS		
<b>Titular</b>	FCC AMBITO SA		
<b>Número de centro</b>	3110801232		
<b>Emplazamiento</b>	C/ Común de las Eras, s/n Polígono 2 Parcela 758		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 624.640,208 e y: 4.653.056,200		
<b>Municipio</b>	FUSTIÑANA		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 1883/2010, de 2 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada posteriormente por la Resolución 361E/2017, de 20 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 27 de marzo de 2018, el titular solicitó la renovación de la autorización ambiental integrada, presentando la documentación prevista en el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas. Asimismo, el titular ha presentado observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

## RESUELVO:

PRIMERO.- Renovar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS, cuyo titular es FCC AMBITO, S.A., ubicada en término municipal de FUSTIÑANA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación técnica incluida en los expedientes administrativos anteriormente tramitados, y en cualquier caso, las condiciones establecidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la inscripción del centro como Gestor de Residuos Peligrosos con el número 15G01108012321994 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá gestionar son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

TERCERO.- Conceder a la instalación la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G04108012322019, la autorización de Gestor intermedio de Residuos Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G02108012322019 y la autorización de Gestor intermedio de Residuos no Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G05108012322019. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el Anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

CUARTO.- Retirar la inscripción del centro con número 15P01108012321999 como productor de residuos peligrosos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

QUINTO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

**SEXTO.-** Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por la Dirección General de Medio Ambiente y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

**OCTAVO.-** Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

**NOVENO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

**DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**UNDÉCIMO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

**DUODÉCIMO.-** Trasladar la presente Resolución a FCC AMBITO SA, al Ayuntamiento de FUSTIÑANA y al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de junio de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. - Pedro Zuazo Onagoitia.

## ANEJO I

### DATOS DE LA INSTALACIÓN

- **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada en la instalación consiste en la gestión de todo tipo de aerosoles considerados residuos peligrosos y no peligrosos, gestión de residuos equivalentes como bombonas, extintores y otras botellas que contienen gases; principalmente gases refrigerantes y de extinción, así como recipientes con matriz porosa y hexafluoruro de azufre.
- La actividad se desarrolla en dos turnos de 8 horas, 5 días a la semana, durante 234 días al año. Se cuenta con un total de 10 empleados.
- La potencia eléctrica total instalada es de 236 kW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental integrada se tendrán en cuenta los siguientes datos:
  - La capacidad de procesamiento máxima de residuos es de 2.000 t/año
  - El consumo anual de agua es de 3.500 m<sup>3</sup>
  - El consumo eléctrico anual es de 36 MWh

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Nave 1	Almacenamiento taller y proceso	600,8
Nave 2	Almacenamiento de envases de aerosoles y extintores para reciclaje	866
Oficinas, laboratorio y vestuarios	-	100,9
Transformador	-	24,8
Almacén	Aerosoles vacíos y materiales no inflamables	150
Almacén	Almacén industrial	115,1
Zona de trituración	Trituración	140
Porche	-	108,7
Zonas exteriores	Muelle de carga de cisternas Caseta contra incendios Zona cisternas aéreas Aparcamiento de vehículos Depósitos de agua contra incendios (2x50 m <sup>3</sup> )	-

- **Instalaciones:**

- 3 cintas transportadoras
- 1 depósito de desgasificación de 5 m<sup>3</sup>.
- 1 cuba tampón de 1,5 m<sup>3</sup>.
- 1 compresor de gases de 7,5 Kw.
- 1 condensador
- 1 compresor de aire de 7,5 Kw.
- 2 bancada de trabajo
- 1 extractor de 0,55 kw
- 1 depósito recogida líquidos de perforación
- 1 contenedor aerosoles vacíos
- 1 bomba trasvase líquidos
- 1 trituradora G15/600 11 kW (15 CV)
- 2 máquinas automatizadas para el perforado de gases de 125 t/mes
- 1 instalación de vaciado y trasvase de celdas de SF<sub>6</sub>.
- 1 caldera PREXTHERM de 145 kw que utiliza GLP como generador de agua caliente.

- **Equipos comunes para todas las naves:**

- 1 báscula tipo puente METTLER TOLEDO BP60T.

- 1 báscula de 2000 Kg.
- 1 transformador refrigerado con aire de 100 KVA.
- 1 equipo de bombeo contra incendios con dos bombas de 40 CV y 43 CV respectivamente.

● **Almacenamiento de productos químicos.**

SUSTANCIA	TIPO CONTENEDOR	CAPACIDAD UNITARIA (m3)	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA (m3)
GAS GLP (BUTANO)	DEPÓSITO AÉREO	24,35	2	48,7
GAS DME	DEPÓSITO AÉREO	10,60	1	10,6
GAS CFC	DEPÓSITO AÉREO	10,60	1	10,6
LÍQUIDOS INFLAMABLES	DEPÓSITO AÉREO	25	3	75
AEROSOLES SIN VACIAR	ALMACÉN EN NAVE	780	1	780
AEROSOLES VACÍOS Y RESIDUOS NO INFLAMABLES	ALMACÉN EN NAVE	1.050	1	1050

● **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02.

## **ANEJO II**

### **CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ÍNDICE**

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.  
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
  - 1.1. Emisiones a la atmósfera
  - 1.2. Vertidos de aguas
  - 1.3. Ruidos
2. Producción de residuos.
  - 2.1. Estudio de minimización de residuos
3. Gestión de residuos.
  - 3.1. Condiciones generales
  - 3.2. Procedimiento de gestión documental
  - 3.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
4. Protección del suelo y las aguas subterráneas
  - 4.1. Medidas de protección
5. Funcionamiento anómalo de la instalación.
  - 5.1. Plan de Actuación
  - 5.2. Actuación en caso de accidentes
6. Cese de actividad y cierre de la instalación.
  - 6.1. Cese de actividad
  - 6.2. Cierre de la instalación
7. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### 1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

##### 1.1. Emisiones a la atmósfera.

- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo C, código 09 10 09 51, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

##### 1.2. Vertidos de aguas.

##### DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO	PUNTO
Número	Destino
1. AGUAS FECALES	Colector residuales
2. AGUAS PLUVIALES	Colector pluviales

##### VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO
Número	Número	Tipo	Descripción
1	1	Aguas fecales de aseos y servicios	La actividad se desarrolla en dos turnos de 8 horas, 5 días a la semana, durante 234 días al año. Se cuenta con un total de 10 empleados.

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO
Número	Número	Tipo
2	2	Aguas pluviales limpias

##### DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
1	Arqueta toma muestras.

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo A, epígrafe 5.5 del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.

##### 1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
Área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55

- (1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
- (2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se ha tenido en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:

- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
- Ningún valor medido del índice L<sub>keq,Ti</sub> supera en 5dB los valores de la tabla.

- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## 2. Gestión de residuos.

### 2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
Pretratamiento de residuos	R12	G01/G04	2.000 t	2.000 m3 o 1.000 t	RP/RNP
Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su valorización	R13	G02/ G05			RP/RNP
Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su eliminación	D15	G02/ G05			RP/RNP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

### 2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

### 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:
  - recepción y aceptación de residuos peligrosos de aerosoles y equivalentes (bombonas y extintores)
  - almacenamiento previo en almacén específico.
  - clasificación de los residuos en función del gas, material de envase (hierro o aluminio), del tipo de producto contenido (farmacéutico, cosmético, insecticida,...) y en función de si el contenido es halogenado o no.
  - perforado de aerosoles para la extracción de los gases, líquidos o pastas.
  - vaciado de gas de bombonas y extintores.
  - almacenamiento de gases, líquidos y pastas.
  - triturado de carcasas de aerosoles.
  - almacenamiento de carcasas trituradas.
  - gestión externa de los residuos generados de gases CFC, halones, SF6 y residuos líquidos y pastosos extraídos.
  - También se realiza la transferencia de gases en recipientes a presión como gases SF6, botellas de acetileno, GLP y otros gases especiales, destinándolos a gestión final externa.

## 3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

### 3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  - *Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:*
    - *Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.*
    - *Serán impermeables y resistentes al producto a retener.*
    - *No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.*
    - *No serán atravesados por tuberías o conductos.*
    - *Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.*
    - *Los aerosoles sin vaciar, los aerosoles vacíos y los residuos no inflamables se almacenarán a cubierto.*

## 4. Funcionamiento anómalo de la instalación.

### 4.1. Plan de Actuación.

- El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
  - Puesta en marcha de equipos (calderas, etc.)*
  - Parada de equipos*
  - Paradas temporales (mantenimiento, baja producción, etc.)*
  - Fugas*
  - Derrames accidentales de productos químicos y residuos peligrosos*
  - Fallos de funcionamiento*
  - Incumplimiento de valores límite*
  - Explosión física y química.*
  - Incendio.*
  - Vertido accidental no controlado*
  - Emisiones accidentales no controladas*
  - Recogida de residuos no conformes*

- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

#### **4.2. Actuación en caso de accidentes.**

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

### **5. Cese de actividad y cierre de la instalación.**

#### **5.1. Cese de actividad.**

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

#### **5.2. Cierre de la instalación.**

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación, en particular, calderas, transformadores, depósitos, etc.
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada,

estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.

- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

## **6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.**

- 6.1.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la actividad deberá notificar anualmente al Departamento de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos peligrosos y no peligrosos.
- 6.2. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.
- 6.3. Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios](http://www.navarra.es/servicios) (memoria anual de gestores de residuos).

### ANEJO III

### RESIDUOS

#### RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - R13: Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su valorización. D15: Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su eliminación. PRETRATAMIENTO RP (R12) // PRETRATAMIENTO DE RESIDUOS (R12)	Mezcla de CFC'S	140601 *	R3, D9, D10
	Líquidos orgánicos halogenados de proceso	140602 *	R2, R1, D10
	Líquidos orgánicos no halogenados de proceso	140603 *	R1, R2, D10
	Envases de papel y cartón.	150101	R3, R1
	Envases de plástico.	150102	R3, R1
	Envases de madera.	150103	R3, R1
	Envases metálicos.	150104	R4
	Envases vacíos de plástico	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Acetileno	150111 *	R4, D9, D5
	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas (Halón, Hexafluoruro de azufre, extintores, GLP, gases especiales, SF6)	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04. (Gases inertes, aire o gases de aire enriquecidos, nitrógeno)	160505	R3, R4, R5, R1, D9, D10
	Mezclas R11 con otros disolventes	160508 *	R3, D9, D10, D5
	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	190203	D8, D9, D5
	Lodos de limpieza (Gestión final: D9/R1)	190211 *	D9, R1
	Hierro y acero	191202	R4
	Cobre, bronce y latón	191203	R4
Aluminio	191203	R4	
Zinc	191203	R4	
Aceites de motor	130205 *	R9, R1	
Absorbentes y materiales de filtración	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5	
Baterías de plomo	160601 *	R4, R3	
Pilas alcalinas	160604	R4, R5	
Aguas contaminadas	161001 *	D8, D9	
Asimilables a urbanos	200301	R3, R4, R5, D5	

#### RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO RP (R12) // PRETRATAMIENTO DE RESIDUOS (R12)	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	140601 *
	Equipos con hexafluoruro de azufre	160213 *
	Halones, extintores y otras botellas de gases	160504 *
	Aerosoles que no contienen sustancias peligrosas	160505
	Aerosoles y equivalentes	160504 *

#### RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - R13: Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su valorización. D15: Estación de transferencia de	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	140601 *	R3, D9, D10
	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto].	150111 *	R4, D9, D5
	Equipos con hexafluoruro de azufre	160213 *	R3, R4, D9, D5
	Aerosoles y equivalentes	160504 *	R3, R4, R1, D9,

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
residuos peligrosos y no peligrosos previa a su eliminación.	Halones, extintores y otras botellas de gases	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
	Aerosoles que no contienen sustancias peligrosas	160505	R3, R4, R5, R1, D9, D10

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

## ANEJO IV

### EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 758 Y 779 del polígono 2. Las superficies ocupadas, expresadas en m<sup>2</sup>, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	15.128
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	2.087
SUPERFICIE ÚTIL CONSTRUIDA	1.885
SUPERFICIE PAVIMENTADA	5.688
SUPERFICIE NO PAVIMENTADA	7.353

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

## **ANEJO V**

### **MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO**

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá:
  1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:
    - a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
    - b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, y
    - c. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

En el caso del apartado c), la cuantía de la suma asegurada se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

La compañía aseguradora determinará la cuantía global de la suma asegurada para los tres apartados anteriores. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 6.000.000 euros por siniestro y 12.000.000 por anualidad.
  2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.
  3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
    - El justificante del pago de la prima del seguro, y
    - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquélla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 19.232,39 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

## **ANEJO VI**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

En relación con la renovación de la AAI otorgada al expediente de referencia y a la vista de la documentación presentada consistente en:

- Certificación realizada por el Organismo de Control Acreditado (OCA) para la aplicación del RSCIEI (R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre) INGEIN suscrita por la inspectora Marta Fernández Morales en fecha 14/06/2018, en la que se verifica el grado de adecuación del establecimiento al RSCIEI, de inspección periódica de las instalaciones, con calificación favorable.
- Certificación realizada por el Organismo de Control Acreditado (OCA) para la aplicación del RSCIEI (R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre) ECA, suscrita por el inspector Ignacio Garcés Sasal en fecha 7/10/2019, en la que se verifica el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios implantadas realmente en el establecimiento, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y de la Autorización de Apertura de la actividad, y las condiciones impuestas en ellas por la Administración.
- Certificaciones suscritas por mantenedor autorizado MERKOR relativas al mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios (IPC):
  - Acta revisión instalaciones de protección contra incendios (IPC), de fecha 25/03/2019.
  - Informe revisión IPC, de fecha 23/05/2018.
  - Contrato mantenimiento IPC, de fecha 1/02/2019.

Se hace constar que quedan justificadas las medidas de protección contra incendios de la actividad.

Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es alto, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

## ANEJO VII

### TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

#### ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

**Alegaciones presentadas por D. Oscar Luis Ortiz Lábarri, en representación de FCC Ambito, S.A. Reciclaje de aerosoles, con fecha 3 de diciembre de 2019:**

- 1. Alegación primera:** el titular entiende que está exento de presentar el estudio de minimización ya que su generación de residuos depende principalmente del proceso de gestión de residuos y de las aportaciones de los residuos que los clientes envían para su posterior tratamiento. La cantidad de residuos generados por este motivo está totalmente ligada a la cantidad de los residuos gestionados y por lo tanto no dispone de capacidad de reducción de los mismos.
  - **Respuesta:** Se estima la alegación al tratarse de condiciones de aplicación a productores de residuos y se elimina la condición de elaborar el estudio de minimización.
- 2. Alegación segunda:** En el Anejo III, en las tablas de residuos gestionados no aparece el proceso de gestión autorizado R12, que sí está incluido en el Anejo II.
  - **Respuesta:** Se estima la alegación y se corrige el apartado correspondiente del Anejo II y las tablas del Anejo III sustituyendo D9 por R12.
- 3. Alegación tercera:** Mediante la Resolución 46E/215, de 9 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se aceptó incluir en el listado de residuos a gestionar del anejo IV de la Autorización Ambiental Integrada en vigor el código LER 140603\*. Se solicita su inclusión en la Autorización Ambiental Integrada.
  - **Respuesta:** Se estima la alegación y se corrige el Anejo III incluyendo el residuo 140603\* tal y como estaba autorizado.
- 4. Alegación cuarta:** Se solicita incluir en la Autorización Ambiental Integrada el proceso D9-Tratamiento físico-químico para los aerosoles que reciba FCC ámbito, S.A. Reciclaje de aerosoles con el código LER 150111\*, y poder gestionarlos en la planta.
  - **Respuesta:** Se estima la alegación. Esta modificación fue aprobada por Resolución 99E/2020, de 6 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático por lo que considera procedente integrarla en la presente resolución de Renovación de la Autorización Ambiental Integrada. Se incluye en el proceso R12 al haber sustituido al proceso D9.
- 5. Alegación quinta:** la capacidad de gestión de residuos de la instalación es inferior a 10 toneladas/día por lo que no es de aplicación la realización de análisis de riesgos y establecimiento de garantía financiera por lo que solicita que se elimine el párrafo del Anejo V sobre medidas de aseguramiento financiero que indica que el titular deberá disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.
  - **Respuesta:** Se desestima la alegación no considerándose procedente eliminar el párrafo solicitado. El párrafo indica que el titular deberá disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis en el caso de que este análisis se realice. Tal y como indica el titular, según su capacidad de gestión de residuos no está encuadrado en el ámbito de aplicación de la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre. Sin embargo el Anejo V, medidas de aseguramiento financiero, prevé la realización de un análisis de riesgos medioambientales de la instalación para determinar los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Es en este caso cuando es de aplicación el párrafo cuya eliminación se solicita.



6. **Alegación séptima:** Se solicita corregir el nombre del inspector de la Certificación Realizada por Organismo de Control Autorizado para la aplicación del RSCIEI (R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre) ECA.
  - **Respuesta:** Se estima la alegación y se corrige el nombre del inspector a Ignacio Garcés Sasal al ser el inspector que suscribe la certificación.